



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Ref.	Alimentos
Demandante	JANELLY BIBIANA AGUIRRE OSORIO
Ejecutado	CARLOS MARIO GÓMEZ PINEDA
Radicación Juzgado	73347408900120070003200.
Auto N°	157.

Procede el Despacho a dar contestación al derecho de petición incoado por la parte demandante, manifestado previamente lo siguiente:

ANTECEDENTES

- La demanda de alimentos que aquí ocupa la atención de esta oficina fue presentada el pasado **11 de septiembre del año 2007** por la señora **JANELLY BIBIANA AGUIRRE OSORIO**, madre y representante legal de sus hijos **HÉCTOR MARIO** y **CARLOS DANIEL GÓMEZ AGUIRRE**, en contra de **CARLOS MARIO GÓMEZ PINEDA**. (C01. Fl. 2).
- Mediante auto interlocutorio del 11 de septiembre de 2007 se decretó como medida cautelar el embargo del 50% del salario, así como las prestaciones sociales percibidos por el padre demandado Carlos Mario Gómez Pineda, en su calidad de miembro activo de la Policía Nacional. (C01.Fls.5,6).
- Ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo conciliatorio, el despacho se constituyó en audiencia el día 27 de noviembre del año 2007, en la cual profirió la sentencia correspondiente, procediéndose entre otras cosas con el desembargo decretado y con la fijación definitiva de la cuota de alimentos en la suma de **\$300.000. COP.** (C01.Fls. 23 a 26.).
- El día 24 de septiembre del año 2010, se llevó a cabo —en las instalaciones del Despacho Judicial—audiencia de conciliación entre las partes, con el fin de intentar llegar a un acuerdo frente a las primas previamente embargadas del demandando (C01.Fls. 114 a 116).
- Mediante auto interlocutorio del 30 de junio de 2011, el juzgado ordenó que del 50% de las primas embargadas al demandado, fuera dividido en tres partes, de las cuales solamente las dos terceras partes quedarían embargadas. (C01.Fls. 139 a 140).
- Mediante resolución N° 02012 del 26 de mayo de 2014, expedida por la dirección general de la Policía Nacional, el padre requerido Carlos Mario Gómez Pineda fue



retirado del servicio activo por disminución de la capacidad sicofísica. (C01.Fls. 240 a 241).

- A solicitud de la parte demandante, este Despacho libró sendo oficio el pasado 04 de agosto de 2021 a pagaduría de la Policía Nacional, en el sentido de indagar si el demandado Carlos Mario Gómez Pineda tiene algún vínculo laboral con dicha entidad. (C01.07).
- Mediante respuesta del 10 de agosto de 2021, la Policía Nacional envía sendo certificado de retiro y de tiempo laborado del Sr. Gómez Pineda. (C01.14).
- La parte demandante, **Sra. Janelly Bibiana Aguirre Osorio** presenta ante esta instancia derecho de petición, allí le informa a esta oficina que el **Sr. Carlos Mario** fue reintegrado a la Policía Nacional, para lo cual anexa al acto administrativo de reintegro. (C01.18).

PETICIÓN

Se solicita que se tengan en cuenta las cuotas alimentarias dejadas de percibir durante el tiempo que el demandado estuvo por fuera de la Policía, así como que se comience a descontar lo correspondiente a la cuota y embargos en lo sucesivo.

CONSIDERACIONES

Tal y como se le había indicado en auto anterior, se le reitera nuevamente a la peticionaria **Sra. Janelly Bibiana**, que si el **Sr. Carlos Mario** ha incumplido con el pago de la cuota alimentaria, dicha obligación debe perseguirse es ejecutivamente, y no a través de este proceso de alimentos.

La demandante habla de unas cuotas de alimentos adeudadas por el demandado desde el año 2014, pero no determina en su petición cuántas son con exactitud, ni tampoco especifica a cuánto asciende la obligación alimentaria, luego —reitero—, ante la existencia de la deuda lo que debe iniciarse es una demanda ejecutiva de alimentos, pues la naturaleza del presente proceso de alimentos es otra, concerniente a una obligación de tracto sucesivo, es decir, que tiene por objeto el pago de una prestación mensual y sucesiva (léase cuota de alimentos), que no se cumple en un solo instante, sino que requieren para su ejecución de cierto período determinado.



Por lo anterior, en lo que se pide frente a las cuotas alimentarias adeudadas, se despacha desfavorablemente la solicitud.

Ahora bien, y teniendo en cuenta que el aquí demandado **Carlos Mario Gómez Pineda**, al parecer fue reintegrado a su antiguo empleo, es del caso acceder a lo solicitado por la demandante, en el sentido de oficiarle a la **Oficina de Talento Humano de la Policía Nacional** para que se siga descontando la cuota de alimentos fijada por esta autoridad judicial a través de **Sentencia del 27 de noviembre del año 2007** por valor de **\$300.000 COP** mensuales, en favor de sus hijos **Héctor Mario** y **Carlos Daniel Gómez Aguirre**, **suma que deberá ser ajustada de acuerdo al índice de precios al consumidor (IPC).**

También deberá advertirse que continúa vigente el embargo del **33.33%** de las primas percibidas por el demandado (junio, navidad y vacaciones), incluido —si es del caso— el subsidio familiar; medida cautelar que fue decretada mediante auto del 30 de junio de 2011.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA**,

DECIDE

PRIMERO. OFICIAR a la Dirección de Talento Humano, Grupo Novedades de Nómina de la Policía Nacional, para que se le siga descontando al **Sr. Carlos Mario Gómez Pineda con C.C. N° 5.926.303**, la suma de **\$300.000 COP** mensuales, en favor de sus hijos **Héctor Mario** y **Carlos Daniel Gómez Aguirre**, por concepto de cuota de alimentos fijada por esta autoridad judicial a través de **Sentencia del 27 de noviembre del año 2007. Dicha suma deberá ser ajustada de acuerdo al índice de precios al consumidor (IPC).** **TÓMESE** atenta nota por Secretaría.

SEGUNDO. ADVIÉRTASE que también continúa vigente el embargo del **33.33%** de las primas percibidas por el demandado **Sr. Carlos Mario Gómez Pineda con C.C. N° 5.926.303** (junio, navidad y vacaciones), incluido —si es del caso— el subsidio familiar.



TERCERO. COMUNICAR personalmente esta decisión a la Sra. Janelly Bibiana Aguirre Osorio, en respuesta de fondo, clara y oportuna a su derecho de petición.
OFÍCIESE como se haga necesario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹

Proyectó. Hernán.

¹ Firma escaneada conforme al Artículo 11° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.